

Referencia: Verbal - RCE
Demandante: Alejandra Salazar Erazo
Demandado: La Equidad Seguros Generales O.C. y Otro
Rad. 6001310300820220024100
Auto de trámite



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Auto No. 728

Mediante Auto No. 653 fechado veinte (20) de junio de la presente anualidad y notificado por estados electrónicos al día siguiente, se requirió al apoderado judicial del llamado en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, aportar la constancia de recibido del escrito de contestación del llamamiento en garantía y excepciones a la demanda, propuestas conforme lo exige el parágrafo del artículo 9º de la ley 2213 de 2022, concediendo el término judicial de cinco (5) días y transcurrido el mismo, el togado guardó silencio.

Si bien consta envió de la contestación al correo electrónico del extremo activo y del llamante, concomitantemente al correo del juzgado, cumpliendo de esta manera lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y, no se obtuvo acuse de recibo, la exigencia impartida por esta célula judicial va encaminada al cumplimiento del artículo 9º de la ley 2213 de 2022, ya que dicho canon es lo suficientemente claro al señalar que, si el escrito presentado debe corrersele traslado y se acredita haberlo enviado a su contraparte, el término respectivo *“empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*.

Para el caso de autos, la única manera de contabilizar el término de traslado es a través de la certificación de recibo por parte del convocante y de la demandante; lo cual no aconteció.

En ese orden de ideas, al no contar con la fecha exacta del traslado y de contera el término para pronunciarse frente a la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía con las respectivas excepciones propuestas por a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se ordenará el traslado del escrito por Secretaría tanto al extremo activo como al llamante, de conformidad con lo consignado en el artículo 110 remisorio del artículo 370 del C.G.P.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría surtir el traslado de la contestación de la demanda y del llamado en garantía con sus respectivas excepciones de mérito propuestas

Referencia: Verbal - RCE
Demandante: Alejandra Salazar Erazo
Demandado: La Equidad Seguros Generales O.C. y Otro
Rad. 6001310300820220024100
Auto de trámite

por el **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO
COOPERATIVO** conforme el art. 110 remisorio del artículo 370 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

LEONARDO LÉNIS

JUEZ

05